

## CONVENIO

### MARCO

#### **UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA - ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY**

En la ciudad de Montevideo, a los 27 días del mes de julio del año 1994, por una parte el Ing. Quím. Jorge Brovetto, en representación de la Universidad de la República, y por la otra parte el Ing. Agr. Eduardo Urioste, en representación de la Asociación Rural del Uruguay, con el fin de aunar esfuerzos públicos y privados con el propósito de desarrollar relaciones de cooperación, en áreas de interés común, ACUERDAN OTORGAR EL PRESENTE

### CONVENIO MARCO

PRIMERO. Las partes elaborarán y ejecutarán, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación, los que serán objeto de acuerdos complementarios, que especificarán objetivos, modalidades, metodología de trabajo y obligaciones de cada una de las partes.

SEGUNDO. Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados para elaborar, ejecutar y evaluar los programas y los proyectos a que se referirán los acuerdos complementarios a este convenio. A tales efectos se apoyarán mutuamente en las gestiones que deban realizarse ante organismos nacionales e internacionales y ante entidades públicas y privadas nacionales y del extranjero que mantengan relaciones con la República.


TERCERO. Las partes se comprometen a que, en la medida de sus posibilidades, aportarán recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución de las actividades amparadas por este Convenio.

CUARTO. Los acuerdos complementarios que se celebren a efectos de la ejecución de este Convenio serán considerados parte integrante del mismo y se ajustarán a las normas vigentes en cada una de las instituciones acordantes.

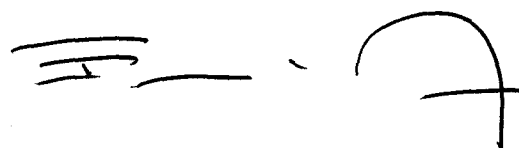
QUINTO. La coordinación y organización de las actividades que originen los acuerdos complementarios quedarán a cargo de las personas expresamente designadas para tal fin por las autoridades de las partes acordantes, las que serán denominadas Coordinadores a efectos de este Convenio.

SEXTO. El presente Convenio entrará en vigencia a la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años, con opción a dos años, de obtenerse el acuerdo de las partes. Podrá, cualquiera de las partes ponerle término en el momento que lo estime pertinente, mediante comunicación escrita a la otra. La denuncia sólo producirá efecto luego de transcurridos seis meses a partir de dicha comunicación y no afectará los programas o proyectos en ejecución, salvo que las partes lo convengan de otra forma.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de este tenor en el lugar y fecha indicados.



Ing. Quím. Jorge Brovetto  
Universidad de la República



Ing. Agr. Eduardo Urioste  
Asociación Rural del Uruguay